

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 122

TEGUCIGALPA: 1.º DE AGOSTO DE 1895

NUMERO 1.212

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 49, que aprueba la Convención de Límites celebrada en la ciudad de Guatemala, el 1º de mayo último, por Plenipotenciarios de aquella y esta República.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Mándase pagar á don Manuel Ríos la suma de \$ 100.00.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Comandante de Armas de este departamento y don José María Díaz.—Mándase pagar \$ 126.00 al Comandante de Choluteca.—Créase una escolta para vigilar el contrabando en la frontera salvadoreña.—Mándase pagar \$ 100.00 al señor Casto I. Saucedo.—Pensión otorgada á la señora Magdalena Baires Suazo de Mazariego.—Pensionase á la señora Atanásia Pereira.—Se admite la renuncia de su grado militar á don Jesús Hernández.—Autorízase al Director General de Rentas para contratar y pagar la hechura de cinco mil vestidos de munición.—Admitese á don Faustino Orellana su dimisión del grado de Teniente.—Admitese su renuncia del grado de Subteniente á don Lucio Ramos.

SECCION ADMINISTRATIVA—Balance de Prueba y Saldos correspondiente al mes de octubre de 1894.—Especificaciones de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de octubre de 1894.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 49, que aprueba la Convención de Límites celebrada en Guatemala por Plenipotenciarios de aquella y esta República.

DECRETO NUMERO 49

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes la

CONVENCION DE LIMITES

CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL PRIMERO DE MAYO ÚLTIMO POR PLENIPOTENCIARIOS DE AQUELLA Y ESTA REPUBLICA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Guatemala, deseosos de establecer, de una manera definitiva, la demarcación de los

límites divisorios entre ambos países, que hasta hoy no ha podido verificarse, lo cual da lugar á dificultades que al común interés importa remover, y deseosos también de que tan enojoso asunto se resuelva á satisfacción de ambas partes, con toda cordialidad y con la deferencia que corresponde á pueblos hermanos, vecinos y amigos, han creído conveniente celebrar una Convención que llene esas aspiraciones; y al efecto, han nombrado á sus respectivos Plenipotenciarios: el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Doctor don Juan Angel Arias, su Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación, y actualmente Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Gobierno cerca del de Guatemala; y el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Licenciado don Jorge Muñoz, su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; quienes, habiendo examinado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los Gobiernos de Honduras y Guatemala nombrarán una Comisión técnica mixta, compuesta de igual número de miembros por cada parte, para que se encargue de estudiar todos los antecedentes, documentos y datos que existan sobre los límites entre ambas Repúblicas.

ARTÍCULO II.

Tan pronto como dicha Comisión esté organizada, dará principio á sus estudios; y podrá hacer sobre el terreno mismo de la frontera todos los reconocimientos, operaciones y trabajos, teniendo, como punto de reunión, la ciudad de Ocotepeque.

ARTÍCULO III.

La Comisión consignará el resultado de sus estudios y observaciones en actas razonadas que se extenderán en un libro que para ese fin deberá llevarse por duplicado. Si en alguno ó algunos de los puntos de que se ocupe la Comisión, no pudieren sus miembros ponerse de acuerdo, consignarán la divergencia en el acta ó actas respectivas, exponiendo cada uno los fundamentos de su opinión; y hecho esto, continuarán el estudio de los puntos restantes hasta concluir su cometido.

ARTÍCULO IV.

Al terminar la Comisión sus trabajos, enviará los libros de actas á los respectivos gobiernos y les propondrá las bases que, á su juicio, deban adoptarse para celebrar un tratado que fije definitivamente los límites entre ambas Repúblicas, acompañando un plano en que se halle trazada la línea divisoria tal como juzgue que deba marcarse según el resultado de sus estudios.

ARTÍCULO V.

En vista de las bases que proponga la Comisión, los Gobiernos Contratantes procederán á discutirlos y á definir en un tratado los límites entre Honduras y Guatemala. Para este efecto, ambos Gobiernos nombrarán sus representantes, los que se reunirán, para llenar su misión, en Tegucigalpa ó en Guatemala, á más tardar 60 días después de concluidos los trabajos de la Comisión mixta.

ARTÍCULO VI.

Para tomar las resoluciones del caso, los Gobiernos Contratantes, después que la Comisión mixta haya presentado el resultado de sus trabajos, tendrán en cuenta: las observaciones y estudios de la misma Comisión, las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por otros de igual clase y de mayor fuerza, dando á cada uno el valor que le corresponda, según su antigüedad y eficacia jurídica; la comprensión del territorio que constituía las antiguas provincias de Honduras y Guatemala á la fecha de su independencia; las disposiciones de la Real ordenanza de Intendentes que entonces regía y, en general, todos los documentos, mapas, planos, etc., que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, dándose la preferencia á los que por su naturaleza deban tener más fuerza por razón de antigüedad, de ser más claros, justos é imparciales, ó por cualquier otro motivo fundado, según los principios de justicia.

A la posesión solamente deberá darse valor en lo que tenga de justo, legítimo y fundado, conforme á los principios generales del derecho y á las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gentes.

ARTÍCULO VII.

Al convenir en la fijación de la línea divisoria entre Honduras y Guatemala, pueden

los respectivos Gobiernos, si lo creen necesario ó conveniente, adoptar el sistema de compensaciones equitativas, ateniéndose á las reglas y usos establecidos en las prácticas internacionales.

ARTÍCULO VIII.

Una vez determinada definitivamente por las dos Altas Partes Contratantes la línea divisoria entre ambas Repúblicas, se establece desde ahora que las propiedades nacionales que deban quedar á uno ú otro lado de ella, pertenecerán respectivamente á la República en cuyo territorio resulten comprendidas; y que las propiedades particulares que existan, legitimamente tituladas con anterioridad al presente Convenio, deberán ser respetadas como corresponde, y gozarán de todas las garantías que para la de sus nacionales establezcan la Constitución y las leyes de cada uno de los dos países, á cuyas leyes estarán en un todo sometidas dichas propiedades.

ARTÍCULO IX.

Si los Gobiernos no pudieren ponerse de acuerdo en alguno ó algunos de los puntos en discusión, convienen en someter su decisión á un árbitro, que será cualquiera de los Presidentes de las otras Repúblicas de Centro-América, en este orden sucesivo: El Salvador, Nicaragua y Costa-Rica. El nombramiento de árbitro deberá hacerse dentro de 60 días de publicado por el periódico oficial la nota en que uno de los Gobiernos Contratantes excita al otro á dicho nombramiento.

ARTÍCULO X.

En caso de excusa ó impedimento de los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas, se someterá el punto ó puntos discutidos á la decisión de S. M. el Rey de España y en defecto de éste á la de cualquiera de los Presidentes de las Repúblicas de Sud-América, en que convegan las Cancillerías de ambos países.

ARTÍCULO XI.

Los procedimientos y términos á que deberá sujetarse el juicio arbitral serán los siguientes:

1.º Dentro de los 60 días posteriores á la fecha en que la aceptación del árbitro fuese notificado á las dos Altas Partes, éstas le presentarán sus alegatos, planos, mapas y documentos;

2.º El árbitro comunicará al representante de cada Gobierno el alegato del contrario, dentro de los ocho días siguientes á su presentación;

3.º Cada Gobierno tendrá derecho á rebatir el alegato de la parte contraria dentro de los 90 días que sigan á la fecha en que el respectivo alegato le fuese comunicado y con ambas réplicas podrán también presentarse documentos, planos y mapas;

4.º El árbitro deberá pronunciar su fallo dentro de los 180 días siguientes á la fecha en que se hubiere vencido el término para con-

testar alegatos, háyanse ó no presentado éstos.

5.º El árbitro podrá delegar sus funciones para la tramitación y estudio del asunto; pero deberá emitir directa y personalmente la sentencia definitiva.

ARTÍCULO XII.

El laudo arbitral, cualquiera que sea, se tendrá como tratado perfecto, obligatorio y perpetuo entre las Altas Partes Contratantes, y no se admitirá contra él recurso alguno.

ARTÍCULO XIII.

La presente Convención será sometida en Honduras y Guatemala á las ratificaciones constitucionales de ley, y el canje de éstas se verificará en Tegucigalpa ó en Guatemala dentro de los 60 días posteriores á la fecha en que ambos Gobiernos hubiesen cumplido con lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO XIV.

Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta en manera alguna para la organización inmediata de la Comisión mixta, que deberá principiar sus estudios, á más tardar, dos meses después de la última ratificación, en conformidad con lo que se ha dispuesto en el presente convenio, sin perjuicio de hacerlo antes de las ratificaciones, si éstas se tardasen, para aprovechar en los trabajos de campo la estación seca ó del verano.

ARTÍCULO XV.

Inmediatamente después del canje de esta Convención, háyanse ó no principiado los trabajos de la Comisión mixta, será designado por los Gobiernos de Honduras y Guatemala, el árbitro que, en conformidad al art. 9.º, deberá emitir su fallo sobre el punto ó puntos en que dichos Gobiernos puedan llegar á estar en desacuerdo, recabando al efecto su aceptación ó no aceptación. En caso de excusa se procederá á designar otro árbitro según el orden establecido en el art. 10.

ARTÍCULO XVI.

Ninguno de los plazos señalados en este tratado tendrá el carácter de fatal, ni dará lugar á nulidad de ninguna especie.

El fin con que se han fijado es el de dar precisión al trabajo; pero si por cualquiera causa no fueren suficientes para su objeto, es la voluntad de las Altas Partes Contratantes que la negociación se lleve adelante hasta terminarla en la forma estipulada, que es la que creen más conveniente. A este fin consienten en que el presente convenio tenga la duración de diez años, en caso de interrumpirse su ejecución, durante cuyo término no podrá reverse ni modificarse de ninguna manera, salvo estipulación en contrario, ni podrá tampoco dirimirse la cuestión de límites por otro medio.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de Honduras y Guatemala, firman en dos ejemplares que autorizan con sus respectivos sellos

en la ciudad de Guatemala, á primero de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, año septuagésimo cuarto de la independencia de Centro-América

Juan A. Arias.
(L. S.)

Jorge Muñoz.
(L. S.)

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

ALBERTO UCLÉS,
Vicepresidente.

JUAN E. PAREDES,
Secretario.

ALEJO S. LARA H.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de julio de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

César Bonilla.

GUERRA.

Mándase pagar á don Manuel Ríos la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar la suma de cien pesos al señor don Manuel Ríos, por el trabajo que emprenderá en la reparación de la cornisa y el ático del cuartel de infantería de San Francisco, según contrato de éste con el Comandante de Armas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Comandante de Armas de este departamento y don José María Díaz.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata celebrada entre el Comandante de Armas del departamento y el señor don José María Díaz, cuya contrata es como sigue:

“Dionisio Gutiérrez, Comandante de Armas del departamento, con instrucciones del Ministro de la Guerra, por una parte, y José María Díaz, en su propio nombre, por la otra, han convenido en las estipulaciones siguientes:

1.º—Díaz se compromete á construir una acera en el cuartel San Francisco, la cual comprende los puntos Norte, Este y Sur de dicho edificio.

2.º—El número de varas que construirá Díaz, será el de ciento sesenta, y su ancho de vara y media, siendo su construcción de piedra labrada y mezcla.

3.º—Díaz se compromete á hacer el referido trabajo á razón de seis pesos vara; y promete poner por su cuenta los materiales que se necesitan para su construcción, siendo todos de la mejor calidad; y

1.º—El Gobierno se compromete á hacer el pago de la referida acera, bien por entero, por partes ó como convenga al contratista Díaz, y al Gobierno mismo.—Tegucigalpa: 8 de febrero de 1895.—D. Gutiérrez.—José María Díaz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Mándanse pagar \$ 126.00 al Comandante de Choluteca.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de ciento veintiséis pesos, valor que invertirá en la compra de unos útiles para el servicio de aquella Comandancia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Créase una escolta para vigilar el contrabando en la frontera salvadoreña.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1895.

Siendo necesario establecer un Guarda en la frontera de El Salvador para que vigile los contrabandistas en el distrito de Ocotepeque, el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una escolta compuesta de un cabo y cuatro soldados; los cuales el Comandante de Armas del departamento de Copán pondrá á la orden del Administrador de Rentas del expresado distrito de Ocotepeque.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Mándanse pagar \$ 100.00 al señor Casto I. Saucedo.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Casto I. Saucedo la suma de cien pesos para que los invierta en gastos de repatriación, por haber ido á curarse á El Salvador de una herida que recibió al servicio de la Revolución.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Magdalena Baires Suazo de Mazariago.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague á la señora Magdalena Baires Suazo de Mazariago, vecina de El Rosario, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponde por ser esposa del Capitán Francisco Mazariago, quien murió peleando en defensa de la Revolución liberal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Pensi6nase á la señora Atanasia Pereira.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague á la señora Atanasia Pereira, vecina de El Rosario, la pensión mensual de quince pesos, para que atienda á la crianza de su nieto menor Rafael Machado, hijo natural del Capitán Francisco Mazariago, quien murió peleando en defensa de la Revolución liberal. Esta pensión será temporal y durará hasta que dicho menor llegue á la mayor edad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Se admite la renuncia de su grado militar á don Jesús Hernández.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1895.

Con vista de la solicitud presentada por don Jesús Hernández, vecino de Santa Lucía, en el departamento de Intibucá, en la cual hace dimisión del grado de Teniente del ejército de la República, por razón de haber cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para dimitir de los grados militares; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas proceda á la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Autorízase al Director General de Rentas para contratar y pagar la hechura de cinco mil vestidos de munición.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1895.

Debiendo proveerse el vestuario del ejército en las mejores condiciones de baratura, para

lo cual se han hecho venir del extranjero los materiales necesarios, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Director General de Rentas para que contrate y pague la hechura de cinco mil vestidos de munición, á razón de treinta y siete y medio centavos cada uno, debiendo emplear para ellos los útiles y materiales que han venido por cuenta del Gobierno.

2.º—Una vez fabricados los vestidos, la Dirección General de Rentas deberá cargárselos como especie, y no podrá entregarlos sino con orden de este Ministerio.

3.º—Este gasto se imputará á la partida que se presupuso para vestuario del ejército en el capítulo VI del Departamento de la Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Admítase á don Faustino Orellana su dimisión del grado de Teniente.

Tegucigalpa: 19 de marzo 1895.

Traída á la vista la solicitud de don Faustino Orellana, vecino de Santa Lucía, departamento de Intibucá, en la que pide se le admita la dimisión del grado de Teniente del ejército de la República, fundándose en que ha cumplido la edad que fija la Constitución Política para ser militar; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas proceda á la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Admítase su renuncia del grado de Subteniente á don Lucio Ramos.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1895.

Traída á la vista la solicitud presentada por el señor Lucio Ramos, vecino de Santa Lucía, en el departamento de Intibucá, en la cual renuncia del grado de Subteniente del ejército de la República, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política; el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, mandando que el Tribunal Superior de Cuentas proceda á la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

AVISOS.

La Administración de "La Gaceta" hace saber que todo aviso en dicho periódico se cobra anticipadamente.

EN LA CASA NACIONAL DE MONEDA

Se cambian pesos por pesetas y cobre, y monedas viejas por nuevas.

Habiendo regresado á esta República el señor don W. Gierlings, Superintendente de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," con él se entenderán de hoy en adelante todos los que tengan ó tuvieren negocios con la referida Compañía.

San Juancito, Honduras, julio 25 de 1895.

ERNEST SCHERNIKOW.
Superintendente Interino.

Los infrascritos ponen en conocimiento del público, que han puesto en liquidación su casa en esta plaza.

Trujillo: mayo 17 de 1895.

BYNNEY, MELHADO & C.º

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de Minas Despobladas, que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina antigua "La Sin Rival," se encuentra el escrito, razón y sentencia que literalmente dicen: denuncia de mina vieja.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Urbano Ugarte é Isidoro Fortín, mayores de edad y de este vecindario, en nuestro nombre y en el de Simón Andino, vecino de San Juan de Flores, ante usted respetuosamente manifestamos: que en el lugar denominado Padilla, jurisdicción del pueblo antes referido, existe una mina vieja, que tiene los siguientes rumbos: al Norte, el río de San Juancito y el cerro de las Gallinas; al Sur, el cerro del Panteón; al Este, La loma de Padilla; y al Oeste, propiedad de Cérbulo Ortíz, dicha mina produce oro y plata, según la muestra que acompañamos, corre de Este á Oeste con su recuesto al Norte.—En deseo de adquirirla en propiedad, venimos ante usted á denunciarla, con el nombre de "La Sin Rival," indicando como últimos poseedores de ella, á los mismos denunciante Fortín y Andino, quienes por equivocación la denunciaron como mina nueva, el 8 del mes en curso.—Por lo expuesto á usted pedimos se sirva admitir el presente denuncia y tramitarlo con arreglo á derecho.—Tegucigalpa, 25 de junio de 1895.—U. Ugarte, Isidoro Fortín.—Presentado en su fecha á la una y media p. m. R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vistas las diligencias iniciadas el veinticinco de junio del corriente año, con motivo del denuncia que don Urbano Ugarte y don Isidoro Fortín, mayores de edad y de este vecindario, por sí, y á nombre de Simón Andino, vecino de San Juan de Flores, hicieron de una mina vieja que produce oro y plata, ubicada en jurisdicción del mencionado pueblo, corre de Este á Oeste, con su recuesto al Norte; tiene por límites: al Norte, el río de San Juancito y el cerro de las Gallinas; al Sur, el cerro del Panteón; al Este, la loma de Padilla; y al Oeste, propiedad de Cérbulo Ortíz, habiendo sido los últimos poseedores los denunciante Fortín y Andino.—Resultado: que se citó á los dueños de minas colindantes, por medio del edicto que se fijó en la Secretaría de este Juzgado y se publicó en el número 1.200 de "La Gaceta," correspondiente al tres del mes en curso.—Resultado: que el señor Ugarte, se presentó el ocho del mes en curso, pidiendo declaratoria de despueblo.—Y considerando: que ha transcurrido el término del emplazamiento sin que se haya hecho oposición alguna al denuncia referido.—Por tanto: este Juzgado, haciendo aplicación del art. 6º del Decreto de reformas al Código de Minería, declara despoblada la mina La Sin Rival, manda registrar el denuncia y que se publique el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y siete de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Hay un sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1895.

Jesús R. Durón, Srío.

BALANCE DE PRUEBA Y SALDOS

correspondiente al mes de octubre de 1894.

	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
1 Dirección General de Rentas.....	\$ 551,324 50	\$ 547,105 41	\$ 4,219 09	
2 Tesorería Habilitada.....	3,000 00	1,784 56	1,215 44	
3 Administración de Tegucigalpa.....	28,131 57	28,121 57	10 00	
4 " " Comayagua.....	6,478 22	5,585 91	892 31	
5 " " El Paraíso.....	9,381 88	10,632 46	1,250 58	
6 " " Choluteca.....	4,342 45	5,348 48	1,006 03	
7 " " Valle.....	3,566 42	3,615 89	49 47	
8 " " La Paz.....	4,191 68	4,772 79	581 11	
9 " " Olancho.....	2,397 52	3,354 34	956 82	
10 " " Santa Bárbara.....	8,388 26	8,363 35	25 01	
11 " " Gracias.....	3,787 42	4,497 57	710 15	
12 " " Intibucá.....	3,682 93	3,682 93	50 00	
13 " " Copán.....	4,873 16	3,928 08	945 08	
14 " " Cortés.....	15,809 47	15,232 07	577 40	
15 " " Aduana de Amapala.....	8,321 55	10,405 69	2,084 14	
16 " " Puerto Cortés.....	34,265 18	34,030 37	234 81	
17 " " Trujillo.....	16,630 24	17,056 34	426 10	
18 " " La Ceiba.....	4,091 40	3,830 43	260 97	
19 " " Roatán.....	3,733 05	2,302 21	1,430 84	
20 " " Puerto Lempira.....	6,806 45	6,707 69	98 76	
21 " " Arica.....	18 3	705 90	687 87	
22 Hacienda Nacional.....		469,345 00	469,345 00	
23 Derechos de Importación.....		29,258 16	29,258 16	
24 " Licores.....		1,514 86	1,514 86	
25 Impuesto adicional, 30 p. E.....		10,474 72	10,474 72	
26 Recargo, 20 p. E.....		8,921 76	8,921 76	
27 Bodegaje.....		4,406 84	4,406 84	
28 Faro y Tonelaje.....	322 50	322 50		
29 Muelleaje.....		14 50	14 50	
30 Peaje.....		2,907 08	2,907 08	
31 Exportación de Ganado.....		336 35	336 35	
32 " " Frutos.....		2,016 75	2,016 75	
33 " " Tabaco.....		260 00	260 00	
34 Pólizas.....		131 75	131 75	
35 Manifiestos.....		9 00	9 00	
36 Matriculas.....		184 00	184 00	
37 Permisos.....		163 50	163 50	
38 Patentes de Sanidad.....		237 00	237 00	
39 Pasos de Embarcaciones.....		66,049 62	66,049 62	
40 Renta de Aguardiente.....	16,630 56	4,724 64	11,905 92	
41 " " Licores.....	2,269	21,964 87	19,695 87	
42 " " Tabaco.....	5,020 88	734 75	4,286 13	
43 " " Polvora.....	36 92	4,356 50	4,320 58	
44 Papel Sellado.....		1,021 00	1,021 00	
45 Impuesto Pecuario.....		4 50	4 50	
46 Producto de Leyes y Textos.....		367 40	367 40	
47 Boletas de Exención Militar.....		89 00	89 00	
48 Patentes de Licores.....		3,684 70	3,684 70	
49 Ramo de Correos.....		11,321 41	11,321 41	
50 " " Telégrafos.....		525 45	525 45	
51 Cablegramas.....		119 00	119 00	
52 Dispensa de Edictos.....		26 50	26 50	
53 Imprenta Nacional.....	1,905 95	145 50	1,760 45	
54 Impuestos de zonas minerales.....		318 75	318 75	
55 Montepío.....	3,080 91	1,810 74	1,270 17	
56 Dividendos.....		235 00	235 00	
57 Multas y Conmutaciones.....		22 00	22 00	
58 Ingresos Extraordinarios.....		814 27	814 27	
59 Comisos.....		27 26	27 26	
60 Resultados.....		50 00	50 00	
61 Intereses y Descuentos.....		3,166 08	3,166 08	
62 Suplementos reintegrables.....		929 88	929 88	
63 Contribución de Guerra.....		1,750 00	1,750 00	
64 Acreedores diversos.....	1,750 00	675 00	1,075 00	
65 Anticipos.....	700 00	700 00		
66 Préstamos Voluntarios.....	12,000 00	21,958 75	9,958 75	
67 Documentos por cobrar.....	4,517 01	6,301 56	1,784 55	
68 Traslaciones.....	51,063 15	54,907 14	3,843 99	
69 Depósitos.....		80 00	80 00	
70 Gobierno Anterior sic. Contribución de Guerra.....	100 00	3 37	96 63	
71 Fondo de Desertores.....		50 00	50 00	
72 Inscripciones Cablegráficas.....		9,382 90	9,382 90	
73 Poder Legislativo.....	2,528 67	2,328 67	200 00	
74 Poder Ejecutivo.....	5,255 64	5,255 64		
75 Ramo de Gobernación.....		721 70	721 70	
76 Litografía Nacional.....	2,711 50	2,711 50		
77 Cuerpo de Policía.....	854 00	604 00	250 00	
78 Ramo de Relaciones Exteriores.....	6,899 83	6,899 83		
79 " " Justicia.....	30,776 02	30,776 02		
80 " " Guerra.....	6,404 89	6,404 89		
81 Plana Mayor.....	14,672 63	14,672 63		
82 Haberes de Tropa.....	586 78	586 78		
83 Inválidos.....	225 00	225 00		
84 Jubilados.....	1,138 74	1,138 74		
85 Presidio.....	150 00	150 00		
86 Hospital de Sangre.....	106 50	106 50		
87 Lutos.....	748 85	748 85		
88 Revolución sic indemnizaciones.....	14,109 81	14,109 81		
89 Ramo de Hacienda.....	8,690 97	8,690 97		
90 " " Instrucción Pública.....	252 00	252 00		
91 " " Fomento.....	2,479 19	2,479 19		
92 Edificios Nacionales.....	771 35	771 35		
93 Tratados de Reciprocidad.....	4,991 19	4,991 19		
94 Concesiones.....	645 39	645 39		
95 Honorarios de Receptores.....		3,024 00	3,024 00	
96 Deuda Interior.....		6,624 00	6,624 00	
97 " " sic anticipos.....	2,027 87	2,027 87		
98 Constancia de Crédito sic Amortización.....	3,305 66	3,305 66		
99 Deuda interior sic amortización.....	4,535 50	4,535 50		
100 Gobierno anterior sic indemnizaciones.....	170 00	170 00		
101 Subvenciones.....	77 00	77 00		
102 Deuda de la Revolución.....	233,245 00	233,245 00		
103 Billetes del Tesoro.....	226,100 00	226,100 00		
104 Billetes Territoriales.....	500 00	500 00		
105 Depósitos en Guatemala.....	2,950 00	2,950 00		
106 Legaciones.....	400 00	400 00		
107 Municipalidades de Tegucigalpa.....	96 20	96 20		
108 Salubridad pública.....	220 75	220 75		
109 Taller de Encuadernación.....				
Total	\$ 1,451,556 95	\$ 1,451,556 95	\$ 636,181 50	\$ 636,181 50

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1894.

Domingo E. Cárcamo.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Antonio R. Lagos.

Tip. Nacional.

Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de octubre de 1894.

Dirección General de Rentas	Tesorería habilitada	Amapala	Puerto Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatán	Fronza	Yalco	Tegucigalpa	St. Bárbara	Comayagua	La Paz	Copán	Gracias	Choluteca	El Paraíso	Yoro	Intibucá	Olancho	Cortés	TOTALES.	
Gastos de las Rentas.																						
Renta de aguardiente: Contratistas.																						
Honorarios																						
Gastos de licitar: Contratistas.																						
Honorarios																						
Gastos de tabaco: Contratistas.																						
Honorarios																						
Gastos de pólvora: honorarios.																						
Honorarios de Receptores																						
Gastos del servicio Admvo.																						
Poder Legislativo:																						
Viajes y dietas de Diputados	\$ 9,162.90																					
Gastos	120.00																					
PCAR: Incentivo: Sueldos	1,035.00																					
Gastos	89.07																					
ADMINISTRACION: Sueldos	1,047.50																					
Gastos	347.05																					
Salubridad Pública.	96.20																					
Gastos extraordinarios	1,000.00																					
Imprenta Nacional: Sueldos	1,735.45																					
Gastos	11.00																					
Taller de Encuadernación	220.76																					
Cuerpo de Policía	50.60																					
RELACIONES EXTERIORES: Sueldos	730.00																					
Gastos	24.00																					
Legaciones	2,150.00																					
JUSTICIA: Sueldos	2,270.00																					
Gastos	57.00																					
Gastos extraordinarios																						
GUERRA: Sueldos	1,155.00																					
Gastos	1,497.25																					
Gastos extraordinarios	3,114.02																					
Plana Mayor																						
Haberes de tropa																						
Montepío																						
Invalidos																						
Jubilados																						
Presidios																						
Hospital de Sangre	150.00																					
Lutos																						
HACIENDA: Sueldos	2,365.30																					
Gastos	251.63																					
Gastos extraordinarios																						
INSTRUCCION PUBLICA: Sueldos	290.00																					
Gastos	1,719.00																					
Valor del real de aumento																						
Litografía Nacional: Sueldos	221.70																					
FOMENTO: Sueldos	130.00																					
Gastos	12.00																					
Línea telegráfica: Sueldos	560.00																					
Gastos	1,108.80																					
Ramo de Correos: Sueldos	295.00																					
Gastos	735.00																					
Edificios nacionales	870.00																					
Acreedores diversos	1,750.00																					
Depósitos	80.00																					
Anticipos	700.00																					
Prestamos voluntarios	12.00																					
Gbo. anterior sic. Contribución de Guerra	100.00																					
Revolución—sic. Indemnizaciones	428.00																					
Suplementos reintegrables	3,160.00																					
Intereses y descuentos	50.00																					
Billones Territoriales	230,100.00																					
Concesiones																						
Dispensa oficial																						
Tratado de Reciprocidad																						
Para y tonelaje																						
Deuda Interior—sic. Anticipos	0,624.00																					
Billones del Tesoro	233,245.00																					
Deuda Interior—sic. Amortización	250.00																					
Gbo. anterior—sic. Indemnizaciones	3,449.50																					
Subvenciones	170.00																					
Deuda de la Revolución																						
Municipalidad de Tegucigalpa	400.00																					
Const. de Crédito—sic. Amortización	1,814.87																					
Depósitos en Guatemala	500.00																					
Documentos por cobrar	4,517.01																					
Traslaciones	4,830.00																					
Existencia	10,087.27																					
	\$ 557,102.09	\$ 12,647.00	\$ 41,490.48	\$ 17,402.78	\$ 13,028.45	\$ 18,380.80	\$ 12,600.91	\$ 717.02	\$ 4,388.27	\$ 28,180.37	\$ 8,405.70	\$ 0,478.37	\$ 5,708.02	\$ 83,403.64	\$ 3,738.52	\$ 5,673.69	\$ 11,071.73	\$ 4,087.10	\$ 5,324.72	\$ 5,723.77	\$ 10,405.69	\$ 808,604.61

ALCANOE AL NÚMERO 1,212 DE 'LA GACETA'.